



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486- CDLO

Los Olivos, 29 de noviembre de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 022-2018-CDLO/CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino mas bien relativa, por cuanto no está sujeta al ordenamiento jurídico vigente. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Por otro lado cabe mencionar, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de legalidad del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la municipalidades distritales tienen competencia para: "Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados";

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (Art. 40° de la L.O.M);

La Municipalidad Provincial, a través de la Ordenanza N° 296-MML regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, y en el Artículo 7° referido a la administración de los Bienes de Uso Público Local, señala que es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local. Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables", lo cual es concordante con el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece en su tercer párrafo que "Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles";

Las Gerencias de Desarrollo Humano, Gestión Urbana, Participación Vecinal y Planeamiento y Presupuesto, han emitido informes con opinión favorable para aprobar el "Proyecto de Ordenanza que Regula el Uso, Mantenimiento y Administración de los Campos Deportivos en el Distrito de Los Olivos";

Que mediante Informe N° 418-2018- MDLO/GAJ, de Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta procedente aprobar el "Proyecto de Ordenanza que Regula el Uso, Mantenimiento y Administración de los Campos Deportivos en el Distrito de Los Olivos". De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,) que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Corresponde elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal para su aprobación por ser el órgano competente para su aprobación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) 14) el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, por MAYORIA aprobó la siguiente:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486- CDLO

“ ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el uso, mantenimiento y administración de campos deportivos en el Distrito de Los Olivos, con excepción de las construidas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de promover el deporte, esparcimiento y recreación de los vecinos.

Artículo 2°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ordenanza Municipal N° 296-2000-MML, Ordenanza que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 463-2003-MML, Ordenanza que regula el Sistema Metropolitano de Deportes y Recreación Municipal.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

3.1. Comités de Parques del Distrito de Los Olivos.- Los comités de Parques son aquellas organizaciones sociales que se constituyen al amparo del literal b) del artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 003-2000-MDLO/ALC que reglamenta la Ordenanza N° 011-2000/CDLO, sobre el Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.) de la Municipalidad de Los Olivos.

Las funciones de los comités de parques se circunscribe a las gestiones de construcción y/o conservación y mantenimiento del Parque, estará integrado por los pobladores que tienen su residencia en la periferia del Parque y por pobladores de zonas aledañas previo acuerdo de la Asamblea general de Comité de Parque. Goza de autonomía con respecto a la organización poblacional a la que pertenece y sólo se reconocerá un Comité por cada parque del Distrito.

Asimismo, para acogerse a la presente ordenanza solo se considerarán a los Comités de Parques que cuenten con mandato vigente y se encuentren debidamente registrados en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS.

3.2. Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos.- Los Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos tienen a su cargo la administración de las losas y campos deportivos en el Distrito de Los Olivos, previa suscripción de Convenio con la autoridad municipal. Son elegidos entre los miembros del comité de parques o los que hagan de sus veces.

3.3. Infraestructura deportiva confinada.- Espacios públicos deportivos delimitados a través de rejas o cerco perimétricos de malla o concreto y dotadas de puertas de ingreso y salida que permitan el control del acceso y permanencia del público usuario. Aparecen conformados indistintamente por áreas deportivas, piscina, losas deportivas simples y/o de uso múltiple, estadios, polideportivos, espacios acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, entre otros. Se clasifican en:

- Complejo polideportivo - recreativo.-** Espacios públicos relativamente extenso destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de superficie verde natural o artificial, losas deportivas multiusos y otras instalaciones deportivo-recreativas para adultos, jóvenes y niños.
- Estadio.-** Recinto o instalación deportiva con gramado, galerías, camerinos, servicios higiénicos y otro equipamiento a fin o conexo, usado básicamente para practica de fútbol.
- Piscina.-** Instalación deportiva acondicionada adecuadamente para la práctica de deportes acuáticos como natación, nado sincronizado, entre otros.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486- CDLO

- d) **Losa deportiva simple.**- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.
- e) **Losa deportiva múltiple.**- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.
- f) **Campo deportivo.**- Área dedicada a la actividad deportiva en donde se practican modalidades físicas.
- g) **Radio de Influencia:** El Radio de Influencia está comprendido por el espacio de 150 metros equidistante a las losas o campos deportivos. La Gerencia de Gestión Urbana o la que haga de sus veces es el órgano competente para resolver los conflictos o controversias que pudiesen producirse en caso de yuxtaposiciones.
- h) **Plan de Inversión:** Modelo sistemático de los pasos a seguir, con el objetivo de guiar las inversiones a realizar.

TITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 4.- Niveles de administración.

Para la administración de los campos deportivos en el Distrito de Los Olivos se establecen los siguientes niveles de administración:

- 5.1. Primer Nivel: La Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- 5.2. Segundo Nivel: Los Comités de Administración Vecinal de Campos deportivos autorizadas.

Artículo 5°.- De la administración.

La infraestructura deportiva del distrito de Los Olivos, construida sobre áreas de dominio público, es de uso público y su administración corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos. Los Comités de Administración Vecinal de Campos Deportivos pueden solicitar a la Municipalidad la suscripción de un convenio que autorice la administración bajo los términos y condiciones del convenio que se suscribe, previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Humano y Gerencia de Gestión Urbana o las que hagan sus veces.

Artículo 6°.- De las autorizaciones y control de uso.

Bajo los términos y los compromisos suscritos con la Municipalidad, los Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos, administran el uso diario de los campos deportivos. Cuando se trate de eventos mayores, como campeonatos, competencias interdistritales, etc., deberán contar previamente con la autorización del órgano municipal competente.

La realización de eventos extra deportivos, como reuniones sociales, festividades religiosas, culturales, deberán contar con la autorización de la Municipalidad así como de la Organización Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), de ser el caso. La solicitud de autorización es presentada por el Comité Vecinal que administra la losa con una anticipación no menor de quince días (15) calendarios. El horario de desarrollo de la actividad y el aforo será establecido en la autorización municipal correspondiente y además se deberá adjuntar con nombre, número de documento de identidad, firma y dirección la conformidad de los vecinos que vivan dentro del perímetro del parque y/o losa que estén de acuerdo.

Los que conforman el Comité Vecinal de Administración de los campos deportivos son solidariamente responsables con el titular de la actividad de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas; del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir la infraestructura deportiva y recreativa o las áreas verdes colindantes; así como de evitar que se emitan ruidos nocivos que sobrepasen los niveles máximos permitidos según norma vigente por la Ordenanza No. 447-CDLO.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486- CDLO

La autorización a que se refiere el presente artículo se otorgará únicamente para la utilización de la Infraestructura deportiva. No está permitido el uso de las áreas verdes colindantes. Queda terminantemente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier actividad que tenga lugar en las losas deportivas así como el comercio ambulatorio no autorizado.

Artículo 7.- Atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Humano

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, a través de su Jefatura de Deportes y Juventudes o la que haga de sus veces, puede ejecutar las siguientes acciones:

- Recibir y evaluar las solicitudes de administración de campos deportivos.
- Dar trámite a las solicitudes de administración de campos deportivos en caso cuente con evaluación positiva.
- Mantener actualizado el registro de los convenios vigentes entre la Municipalidad y los Comités Vecinales de administración de campos deportivos.
- Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas.
- Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa establecidos por su Jefatura de Deporte y Juventud o la que haga sus veces, en coordinación con el respectivo Comité Vecinal de Administración de campos deportivos y de ser necesario con la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que haga sus veces.
- Solicitar apoyo inmediato a los Inspectores Municipales de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que haga sus veces, cuando se comprueba el incumplimiento del Convenio suscrito entre el Comité de Administración campos deportivos con el Municipio o, cuando se infringe el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Los Olivos.
- Establecer el cronograma de recepción anual de las solicitudes de administración de losas deportivas.

Artículo 8.- Atribuciones de la Gerencia de Participación Vecinal

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga de sus veces, puede ejecutar las siguientes acciones:

- Constatar si el Comité de Parque solicitante de la firma del convenio de administración de campos deportivos este debidamente registrado en Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.) de la Municipalidad de Los Olivos y que cuente con mandato vigente.
- Brindar apoyo técnico en el proceso de conformación de los Comités de Administración de campos deportivos.
- Solicitar al área competente la elaboración del radio de influencia del Campo Deportivo.

Artículo 9°.- Atribuciones de la Gerencia de Gestión Urbana.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Gerencia de Gestión Urbana o la que haga de sus veces puede ejecutar las siguientes acciones:

- Coordinar con las áreas involucradas para un correcto asesoramiento a los Comités Vecinales de administración de campos deportivos que sirva para la elaboración del Plan de Inversión considerando en primer lugar inversiones que beneficien a la seguridad ciudadana, el mejoramiento del campo deportivo y en segundo lugar el mantenimiento del parque y sus áreas verdes, como únicos temas.
- Elaborar mediante Resolución Gerencial el radio de influencia de los campos deportivos de la cual se solicite la suscripción del convenio entre el comité vecinal de administración de campos deportivos y la municipalidad.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486- CDLO

Artículo 10°.- Del destino de la recaudación.

Las tarifas que se cobran por el derecho de uso de campos deportivos, son establecidas por el Comité Vecinal de Administración de campos deportivos, en coordinación con la Jefatura de Deportes y Juventudes o la que haga de sus veces. Lo recaudado se ejecutará conforme al plan de inversión que presenta el Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos asesorados por la Gerencia de Gestión Urbana o la que haga sus veces. El Plan deberá contemplar inversiones que beneficien en primer lugar la seguridad ciudadana, el mejoramiento de los campos deportivos, y en segundo lugar, el mantenimiento de los parques y áreas verdes de las zonas aledañas.

TÍTULO III DE LOS COMITÉS VECINALES DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS

Artículo 11°.- Conformación y período de vigencia.

Los Comités vecinales de administración de campos deportivos estarán conformadas por los miembros del Comité de Parque respectivo o los que hagan de sus veces, a los que se debe integrar un representante de la Juventud del radio de influencia del campo deportivo.

El periodo de vigencia del convenio a suscribirse entre la Municipalidad de Los Olivos y el Comité Vecinal de administración de campos deportivos está sujeto al periodo de mandato de los integrantes del Comité de Parque que lo integra.

Artículo 12.- Composición de los Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos.

Los Comités vecinales de administración de campos deportivos estarán conformados con los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero (a)
- Promotor (a) deportivo y
- Fiscal

Artículo 13.- Elección del Promotor (a) deportivo

El promotor(a) deportivo será elegido entre los jóvenes dentro del radio de influencia al campo deportivo.

Artículo 14°.- Forma de elección democrática.

Los miembros del Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos convocan a elecciones con una anticipación de 15 días al vencimiento de su período. Para tal efecto enviarán a los vecinos del radio de influencia a la cual corresponda el campo deportivo bajo su administración, una carta indicando la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la elección de los nuevos integrantes del Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos. La Municipalidad, a través de la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces supervisará el correcto desarrollo del proceso.

Artículo 15°.- Mecanismo de elección de no existir el Comité de Parques.

En los casos que los campos deportivos no se encuentren dentro de un parque y por ende no exista Comité de parques la asociación de propietarios o la organización vecinal debidamente registrada en el Registro de organizaciones Sociales de la Municipalidad que haga sus veces erigirán entre sus miembros a los integrantes del comité vecinal de campos deportivos para ocupar los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal. En caso de que no exista una asociación de propietarios o esta decide no participar en el proceso de elección, dentro de su radio de influencia a los campos deportivos en las elecciones las organizaciones vecinales debidamente reconocidas por el municipio podrán elegir entre sus miembros a los integrantes para ocupar los mismos cargos.

Artículo 16°.- Obligaciones del Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486- CDLO

Son obligaciones de los Comités de Administración Vecinal de Campos Deportivos:

- 14.1. Presentar el Plan de Inversión del campo deportivo con la asesoría de la Gerencia de Gestión Urbana.
- 14.2. Elaborar conjuntamente con la Jefatura de Deportes y Juventud, un Plan de Trabajo para el periodo que dure su gestión.
- 14.3. Organizar, fomentar, programar y realizar actividades deportivas, tomando en cuenta el uso equitativo de las instalaciones por parte de todos los vecinos en coordinación con la Jefatura de Deporte y Juventud.
- 14.4. Establecer y publicar como prioridad en un área visible los horarios gratuitos y adecuados para los niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados y adultos mayores en coordinación con la Jefatura de Deportes y Juventudes.
- 14.5. Darle mantenimiento y mejorar las instalaciones deportivas bajo su administración.
- 14.6. Hacer cumplir el horario establecido por la Municipalidad para el uso de las instalaciones deportivas, entre las 7:00 y las 22:00 horas.
- 14.7. Administrar adecuada y correctamente los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas. Le está prohibido obtener algún beneficio económico, ya sea personal o institucional, por el alquiler o administración de los campos deportivos. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a quienes infrinjan el presente mandato.
- 14.8. Informar trimestralmente a los vecinos y a la Gerencia de Desarrollo Humano los gastos efectuados mediante balance debidamente sustentado y suscrito por un contador público colegiado preferiblemente.
- 14.9. No usar, ceder ni entregar las instalaciones deportivas bajo su administración para actividades distintas al deporte y la cultura sin previa autorización de la municipalidad.
- 14.10. Cumplir en su integridad el Convenio suscrito con la Municipalidad así como el Plan de Inversión, bajo sanción de revocar el mandato conferido por los vecinos o de resolver el Convenio.
- 14.11. No cobrar más allá de las tarifas establecidas en coordinación con la Jefatura de Deporte y Juventud de la Gerencia de Desarrollo Humano.
- 14.12. No permitir ningún tipo de discriminación en agravio de quienes solicitan el uso del campo deportivo.

Artículo 17°.- Infracciones y sanciones.

Cualquier infracción del Comité Vecinal de Administración de campos deportivos a la presente Ordenanza conlleva a una sanción previamente establecida por la autoridad competente de la Municipalidad.

Artículo 18°.- Resolución de Convenio.

Las denuncias presentadas a la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces de forma reiterativas por parte de vecinos a la infracción de la presente Ordenanza por parte del Comité de Administración Vecinal de Campos Deportivos traen como consecuencia la resolución del Convenio previa constatación de dichas infracciones por parte de la misma Gerencia por intermedio de la Jefatura de Deporte con apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que hagan sus veces.

TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486- CDLO

Artículo 19°.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- Ser tratado con respeto y deferencia por el personal que presta servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso anteriormente establecidas, de todos los servicios que preste la instalación deportiva.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y, si en caso hubiera, del equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 20°.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- Hacer uso responsable y adecuado de las Instalaciones Deportivas.
- Respetar a los otros usuarios y personal municipal de la Instalación Municipal.
- Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo y no consumir bebidas alcohólicas.
- Responder por los daños y perjuicios que pudiese cometer por el mal uso de las instalaciones deportivas.
- Acatar todo lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO V

CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 21°.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Siempre y cuando no se cuente con un Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos, la Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las instituciones públicas y/o privadas que requieran hacer uso de los campos deportivos de manera eventual, el cual será determinado en el propio texto del convenio, respetando el horario establecido por la Municipalidad; y, a cambio contribuirán con el mantenimiento, limpieza y mejoramiento de la infraestructura deportiva y su entorno además de lo que se establezca en el convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la correcta implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación, se encargará de establecer el cronograma de recepción de solicitudes de los vecinos interesados en constituir Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos.

La Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que haga sus veces, son los órganos de la sensibilización y difusión de la presente Ordenanza. También están a cargo de la convocatoria, difusión y promoción de las elecciones.

Tercera.- Modifíquese el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de los Olivos, así como el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas aprobado mediante Ordenanza N° 416-CDLO conforme al anexo que es parte integrante de la presente ordenanza .

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano". Adecúese toda normatividad aplicable a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 125-CDLO y todas las que se opongan a la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 486-CDLO

7-5 ACTIVIDADES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO					
Código	Descripción de la infracción	Procedimiento Previo	Tipo de infracción	Monto en UIT	Medida Complementaria
07-0501	Por instalar o permitir la instalación de estrados, toldos, y/o toda clase de elementos fijos o temporales no autorizados en las áreas de uso público		G	0.40	Retiro Inmediato y reparación del área
07-0502	Por realizar fiestas y toda clase de eventos y/o espectáculos en áreas de uso público, (incluido el área verde) sin autorización correspondiente por las autoridades correspondientes.		MG	1.00	Suspensión del evento y reparación del área
07-0503	Por afectar, dañar y/o destruir las áreas de dominio público incluido el área verde		MG	1.00	Retiro inmediato de los elementos que afectan el área y reparación del área verde
07-0504	Por ocupar áreas de uso público incluso el área verde (con autos, piscinas, etc, y/o similares sin autorización		G	0.40	Retiro inmediato de los elementos y reparación del área
07-0505	Hacer uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas fuera del horario permitido		M	0.20	Suspensión del evento
07-0506	Por venta, consumo de estupefacientes dentro de las instalaciones deportivas y/o recreativas.		MG	1.00	Retiro inmediato y poner a disposición de PNP
07-0507	Dañar el equipamiento e infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas		G	0.40	Reposición del equipamiento.
07-0508	Uso de las áreas libres y/o verdes como letrinas.		M	0.20	Reparación del área
07-0509	Por construir y/o instalar cercos perimétricos, rejas y otros elementos sin autorización correspondiente		MG	1.00	Retiro del elemento y Reparación del área



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ABOGADO PETER OMAR JAIME CORI
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE